



**RAD. No. 2019-00547-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado en este asunto, ello para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, veintiuno (21) de abril de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.  
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., CONTRA JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO, RAD. No. 2019-00547-00.**

El ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Identificado con NIT No.899.999.284-4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, contra **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.042.888, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, consiste en un lote de terreno junto con la casa en el construida, con matrícula inmobiliaria No.340-42856, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad Referencia Catastral Nro. 700010101000007820005000000000, ubicado en Carrera 24 M No 3-18, de la nomenclatura urbana de esta ciudad comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**, colinda con calle 3 y mide 7.00 metros; por el **SUR** colinda con lote No. 12 y mide 7.00 metros; por el **ESTE**, colinda con carrera 24B y mide 14.00 metros; y por el **OESTE**, colinda con lote No. 10 y mide 14.00 metros. La vivienda tiene un are de construcción de sesenta y tres metros cuadrados (63 m<sup>2</sup>) en un piso costando de las siguientes características: sala, comedor, dos (2) alcobas, dos (02) terrazas, un patio, un baño, una cocina (Datos tomados de la Escritura Publica No. 0193 corrida el cuatro (04) de febrero de 2014, en la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo)

La parte ejecutada **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, mediante Escritura Pública No. 0193 del cuatro (04) de febrero de 2014, Otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin límite de Cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Identificado con NIT No.899.999.284-4, para garantizar el crédito hipotecario de vivienda individual en Unidades de Valor Real (UVR) que equivalgan a la suma de Treinta y Tres Millones Veinticinco mil Quinientos Dos Pesos (\$33.025.502) moneda corriente, que sería pagado dentro del plazo de veinte (20) años, en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, mes vencido, la primera dos meses después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que el hipotecante conjunta o separadamente contraiga en el futuro a favor del acreedor.



Como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien reclama la suma contentiva en el título valor objeto de recaudo persiguiéndose por concepto de capital vencido la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHO MIL OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS UVR (1392414.8080 UVR)** para un gran total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$37.514.632.17)**; más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% anuales vencidos, desde el Nueve (9) de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total; por concepto de cuotas de capital vencidas; más la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS D E UVR (12.296.7492 UVR)**, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.313.641.90)**; más la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.044.882.56)** por concepto de intereses causados y no pagados correspondiente al valor de Cuarenta y Dos (42) cuotas vencidas y no pagadas de la mesada comprendidas entre el Cinco (5) de Mayo de 2016 hasta el Cinco (5) de Octubre de 2019; más la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$991.922.11)**, por concepto de seguro, hasta que se verifique su pago total más las costas procesales que se causen en este asunto

El Mandamiento de Pago fue librado por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019 corregido mediante proveído (22) de enero de 2020, al ejecutado **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, se le enteró de la referida orden mediante Notificación por Aviso el día veinticinco (25) de agosto de 2022, dejando transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

***“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”***

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo No. 48469 del nueve (09) de octubre de 2019, en la cual consta la inscripción del embargo, que el gravamen se encuentra vigente y que por ningún medio ha sido cancelado, quedando en esta forma satisfechas las exigencias del artículo 468, numeral tercero ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificada el ejecutado, **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones de la accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



## RESUELVE:

**PRIMERO: Decretase** la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por capital e intereses.

**SEGUNDO: Ejecutoriado** este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**TERCERO: Condénese** en costas a la parte demandada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c843af132f3fb6a4bcc3309e6f6f8a6657b7196361fd655a2bda8d93d690cb8**

Documento generado en 21/04/2023 10:08:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**